

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

---

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 82, EL MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2016.

**TEXTO ORIGINAL.**

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 95 Alcance I, el Martes 26 de Noviembre de 2013.

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 12 de noviembre del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea el Acabus, como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

**"ANTECEDENTES**

Que en sesión de fecha 29 de octubre de 2013, el Doctor Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, envió a esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se crea el Acabus, como Organismo Público Descentralizado.

Que por oficio número LX/ 20/OM/DPL/0251/2013 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, fue remitido a la Comisión de Transportes, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Que en la iniciativa de Decreto por el que se crea el Acabus, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, establece que el desarrollo económico es uno de los ejes estratégicos de la actividad económica en el Estado y en gran medida depende del mantenimiento y creación de infraestructura para las comunicaciones y el transporte, y constituyen la base para la integración de las regiones al proceso de desarrollo económico del Estado.

Es primordial contar con sistemas de movilidad urbana eficiente y competitiva para resolver las necesidades de traslado de personas, bienes y mercancías en los principales centros de población del Estado, así como impulsar la creación de sistemas de transporte público modernos, seguros y eficientes,

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

---

para optimizar la movilidad urbana de personas y bienes en los centros urbanos con mayores flujos de tránsito en su red vial.

El servicio público de transporte de pasajeros, se brinda para satisfacer las necesidades de la población en general y con el propósito de obtener un beneficio en el desarrollo del Estado.

El propósito de crear el ACAbus es para que el Gobierno del Estado aumente su capacidad de atención a las demandas sociales, entre las que destacan, atender la problemática de la deficiencia en las condiciones del servicio de transporte público que sea compatible con el espacio urbano y que contribuya a la protección del medio ambiente y favorezca el mejoramiento de la movilidad urbana.

Considerando la importancia que tiene el servicio público de transporte de pasajeros y la imperiosa necesidad de modernizarlo, se considera oportuna la creación de un organismo público descentralizado en materia de transporte, para lograr el buen funcionamiento del transporte masivo de pasajeros, que tendrá a su cargo la planeación, administración y control del servicio público de transporte masivo y sus rutas alimentadoras y que complementará a los organismos que actualmente forman parte de la administración pública del Gobierno del Estado de Guerrero."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XIII, 63 fracciones I, II y III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Transportes, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Transportes del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio de la propuesta que nos ocupa, los diputados integrantes de la Comisión de Transportes, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis de la presente iniciativa, considera que la creación del Acabus, tiene como objetivo principal impulsar el mejoramiento del transporte público en el Estado, pero principalmente en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que actualmente opera de forma desordenada, lo que produce afectaciones en torno a la competitividad del destino turístico, lo que permitirá un bien para la ciudadanía y un mejor rostro para la imagen urbana.

De igual forma, es de considerarse que la presente iniciativa se justifica desde varios extremos, abarca dos principales temas: el primero del Sistema de Transporte Masivo, Organismo Público Descentralizado, con el cual, el Gobierno del Estado aumentará su capacidad de atención a las demandas sociales, entre las que destacan, atender la problemática de la deficiencia en las condiciones del servicio de transporte público, que éste sea compatible con el espacio urbano y que contribuya a la protección del medio ambiente y favorezca el mejoramiento de la movilidad urbana; y la inclusión de un capítulo que sea aplicable a todo lo referente a la implementación, desarrollo, estructuración y operación del transporte masivo en el Estado.

Que no pasa desapercibido para esta Comisión dictaminadora, señalar que el Acabus, se crea como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se integrará por las cuotas de recuperación y servicios prestados, así como las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales y personas físicas y morales para el buen desarrollo del mismo.

En ese sentido, la Secretaría General de Gobierno, la de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento, objeto, funcionamiento y fin del Organismo Público Descentralizado que crea el Acabus.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Transporte, en reunión de trabajo aprobó en sus términos la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto, en razón de ajustarse conforme a derecho.

Que en sesiones de fecha 12 y 19 de noviembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva al artículo 7 del dictamen, por parte del Diputado Mario Ramos del Carmen y Segundo Párrafo al artículo Cuarto Transitorio, por parte de la Diputada Julieta Fernández Márquez; de manera análoga y por separado, fueron sometidos para su discusión y aprobación, siendo aprobados ambos por el Pleno de esta Legislatura por unanimidad de votos, los cuales les recayó la siguiente declaratoria: "se instruye a la Secretaría así como a la Oficialía de Partes, inserte en el contenido del Decreto las reservas aprobadas".

Consecuentemente, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea el Acabus, como Organismo Público Descentralizado. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**CAPÍTULO I**  
**De la naturaleza y objeto**

**Artículo 1.** Se crea el ACABus como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, con domicilio en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**Artículo 2.** El ACABus tendrá por objeto la prestación, operación, conservación, administración, coordinación, vigilancia, evaluación, explotación, rehabilitación, supervisión técnica y/o mantenimiento del Sistema Integral de Transporte Masivo de Pasajeros.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de sus objetivos el ACABus tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar técnicamente a los concesionarios y prestadores del servicio público de transporte masivo en la planeación de sus estrategias;

II. Vigilar y supervisar la operación de los Corredores de Transporte Masivo de Pasajeros;

III. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para la operación de los Corredores;

IV. Operar el centro de control de los corredores y autorizar el despacho, frecuencias y horarios de los autobuses;

V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en cada Corredor de conformidad con los títulos de concesión

VI. Proponer a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad la rescisión y terminación anticipada de los contratos; así como la revocación o rescate de las concesiones de los Corredores de Transporte Masivo de Pasajeros, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII. Emitir las Reglas de Operación.

DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL  
ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

VIII. Verificar y supervisar que los Concesionarios de los Corredores de su competencia cumplan con las Reglas de Operación;

IX. Proporcionar atención e información a los usuarios de los Corredores de su competencia;

X. Imponer las sanciones que correspondan a los concesionarios y contratistas del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, en términos de las disposiciones aplicables.

XI. Realizar visitas de inspección, supervisión y vigilancia a las concesiones y contratos del Transporte Público Masivo de Pasajeros;

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones y contratos y, en su caso, aplicar los descuentos a que se hagan acreedores los concesionarios y prestadores de servicios del Transporte Masivo, en los términos de los títulos de concesión;

XIII. Coadyuvar con los concesionarios y contratistas en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el Transporte Público Masivo de Pasajeros; y

XIV. Celebrar y suscribir los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XV. Las demás que le señale el presente Decreto, y otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 4.** La organización, administración y funcionamiento específico del organismo, será determinado por su reglamento interior.

**Artículo 5.** El patrimonio del ACABus se encuentra integrado por:

I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren en materia de transporte masivo;

II. Los recursos que le asigne el Gobierno del Estado de Guerrero;

III. Los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federales, estatales y municipales, o los particulares;

IV. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, los productos y rendimientos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

V. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

y  
VI. Los bienes que se reviertan con motivo de la terminación de las concesiones, permisos y contratos.

DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL  
ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**CAPÍTULO II**  
**De la organización, administración**  
**y funcionamiento**

**Artículo 6.** La dirección y administración del ACABus de Pasajeros está a cargo de una Junta de Gobierno, una Dirección General y las estructuras administrativas que establezca el reglamento interior y un comisario público.

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará integrada por los siguientes funcionarios y sesionará de acuerdo con sus facultades y las que se establecen en el presente Decreto: (REFORMADO, P.O. 82, 11 DE OCTUBRE DE 2016)

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá de manera honorífica;
- II. Jefe de la Oficina del Gobernador, quien lo presidirá de manera ejecutiva;
- III. El Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez,
- IV. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Secretario General de Gobierno;
- VI. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- VII. El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico;
- VIII. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- IX. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;
- X. El Secretario de Finanzas y Administración; y
- XI. El Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado.

Los representantes propietarios designaran a sus suplentes con todas las facultades inherentes al cargo, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.

La Junta de Gobierno podrá invitar a aquellas dependencias, entidades, organizaciones, institutos que estime conveniente para enriquecer o mejorar el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno, contará con un Secretario Técnico tomando en cuenta el perfil necesario para el buen desempeño de su función, a propuesta de su Presidente, quien desempeñara las obligaciones siguientes:

- I. Llevar la relatoría de las asambleas que celebre la Junta de Gobierno;

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

---

II. Levantar las actas y recabar las firmas de los acuerdos que se tomen, y

III. Las demás actividades que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

**Artículo 9.** El Director será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

El Director General cumplirá con los requisitos que se establecen en las disposiciones legales y la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de las establecidas en Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero:

I. Discutir, aprobar o modificar el plan de trabajo anual y el presupuesto del ACAbus, presentado por el Director General;

II. Aprobar el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Director General;

III. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento mediante la suscripción de créditos, la adquisición y enajenación de sus recursos patrimoniales, para su autorización y registró en los términos de la Ley correspondiente;

IV. Designar, a propuesta del Director General a los servidores de segundo y tercer nivel para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

V. Establecer, en congruencia con la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el ACAbus;

VI. Aprobar los planes, programas y presupuestos del ACAbus, así como sus modificaciones, de acuerdo con la legislación aplicable;

VII. Aprobar, los estados financieros, los informes semestrales y cuenta pública anual presentados por el Director General;

VIII. Aprobar las políticas, bases y programas generales de acuerdo con las leyes aplicables que deba celebrar el ACAbus con terceros;

IX. Autorizar al Director General otorgar y delegar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y aquéllos que requieran cláusula especial y la representación del organismo en materia laboral;

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

X. Aprobar el reglamento interior, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones, así como los manuales de operación y procedimientos que correspondan, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado;

XI. Establecer con base a las disposiciones presupuestales emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo;

XII. Vigilar el cumplimiento del ACABus, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Número 568;

XIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;

XIV. Aprobar, con base a las leyes y normatividad aplicable y a los criterios emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, los lineamientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del ACABus cuando prescriban y fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro informando a la coordinadora de sector; y

XV. Autorizar la adquisición o baja de bienes muebles e inmuebles, para el buen funcionamiento y operación del ACABus, y

XVI. Las demás que establezcan las leyes aplicables y el decreto de creación.

**Artículo 11.** El Director General quien tendrá la representación legal del organismo, con todas las facultades de un apoderado legal, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, el presente decreto y tendrá facultades y obligaciones:

I. Presentar a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el plan de trabajo y de financiamientos y el presupuesto del ACABus;

II. Presentar a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el programa de organización, el informe de actividades y los estados financieros del ACABus;

III. Llevar las relaciones laborales del ACABus con sus servidores con base en las disposiciones presupuestales emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada y autorizar la contratación de personal y servicios profesionales que se realice mediante pago de honorarios o asimilados;

IV. Actuar como representante legal de la entidad paraestatal con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije la Junta de Gobierno; procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo;

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

V. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

VI. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Organismo, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz;

VIII. Las demás que le confieran este Decreto, su reglamento interno y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada cuatro meses, o cada vez que sea convocado por su Presidente. Asimismo, deberá celebrar la junta anual ordinaria por cierre del ejercicio fiscal y las juntas extraordinarias, cuando así se requieran y convoquen. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando esté representada, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del órgano de gobierno, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate, previa asistencia de la mayoría de sus miembros, propietarios o sus respectivos suplentes.

A las Sesiones de la Junta de Gobierno asistirán con derecho a voz pero sin voto, el Director General del ACabus de Transporte Masivo de Pasajeros y el Comisario Público que será el representante de la Contraloría General del Estado, quien participará también con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

**Artículo 13.** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, se llevarán a cabo en el domicilio legal, y/o en el que señale la convocatoria.

**Artículo 14.** La convocatoria de las sesiones deberá hacerse por escrito, por el Director General. Se convocará a los miembros de la Junta de Gobierno con la anticipación que fije el reglamento interior, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la sesión, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 15.** La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá contener el orden del día y la documentación correspondiente y será firmada por el Director General del Organismo, los cuales deberán ser enviados por el Secretario Técnico y recibidos por los miembros de la Junta de Gobierno y Comisario Público, con una anticipación no menor de dos días hábiles.

**Artículo 16.** Las sesiones de la Junta de Gobierno que se realicen por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal, se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL  
ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

I. Presentación y aprobación en su caso del informe de actividades del ejercicio por parte de los titulares, y su desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual;

II. Presentación y aprobación en su caso, de los estados financieros básico, del ejercicio inmediato anterior y así como también formularán el informe presupuestal de gasto corriente e inversión por partida y objeto del gasto por programa;

III. Presentación del informe del Comisario Público del ejercicio inmediato anterior, en el que se contendrá además la evaluación, respecto de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas;

IV. Presentación y aprobación en su caso del dictamen de auditoría externa, y en su caso, tomar las medidas que juzgue oportunas;

V. Determinar los emolumentos correspondientes a los titulares, cuando estos no hayan sido fijados; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre el tabulador de salarios, catálogos de puestos y los lineamientos de la administración pública centralizada;

VI. Presentación y aprobación en su caso, del informe de desempeño de las actividades programadas, así como la evaluación en la eficacia y eficiencia de la entidad;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos y cumplimiento a las observaciones de los Comisarios Públicos y de los auditores externos.

En las juntas ordinarias, podrán tratarse también las atribuciones que señala el artículo 20 de esta ley y podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así se requiera para tratar cualquier punto de los señalados en el presente artículo, cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 20 de la presente Ley.

**Artículo 17.** La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones extraordinarias para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

I. Prórroga de la duración del ACABus;

II. Disolución del ACABus;

III. Aumento o reducción de patrimonio social;

IV. Cambio de objeto del ACABus;

V. Transformación del ACABus;

VI. Fusión del ACABus;

VII. Emisión de bonos y obligaciones;

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

VIII. Cualquier otro asunto que requiera de especial y urgente.

**Artículo 18.** En las juntas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

**Artículo 19.** Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 20.** Quince días después de la fecha en que la Junta de Gobierno haya aprobado el informe a que se refiere la fracción II del artículo 16 anterior, deberán mandarse publicar los estados financieros con sus notas.

Si se hubiere formulado en tiempo y forma alguna oposición contra la aprobación de los estados financieros por los miembros del órgano de gobierno, se hará la publicación con la anotación relativa al nombre de los opositores y el cargo que desempeñan.

**Artículo 21.** El Director General no podrá votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros, presupuestales.

**Artículo 22.** Las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros del órgano de gobierno serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición.

**CAPÍTULO III**  
**Del órgano de vigilancia**

**Artículo 23.** El Órgano de Vigilancia del ACABus estará integrado por un Comisario Público. Designado y removido, en su caso, por la Contraloría General del Estado y actuara como órgano de vigilancia.

**Artículo 24.** El Comisario Público además de las facultades y obligaciones que tiene previstas en el artículo 48 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del ACABus;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con las que se ejerzan en los rubros de gasto corriente o de inversión, así como en lo referente a los ingresos;
- III. Solicitar la información y realizar los actos que requiere para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale;

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL  
ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

IV. Practicar las auditorías que sean necesarias para conocer el estado financiero del Sistema de Transporte Masivo;

V. Solicitar al Director General los informes, documentos y datos que sean indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Asistir a cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto;

VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Director General;

VIII. Colaborar con las áreas de la Contraloría General del Estado cuando se le requiera información justificada y que sea conveniente para el buen desempeño de sus atribuciones;

IX. Rendir a la Contraloría General del Estado un informe trimestral sobre el ejercicio de sus actividades; y

X. Las demás que le señale el Contralor General del Estado y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

**CAPITULO IV  
De las relaciones laborales**

**Artículo 25.** Las relaciones laborales entre el ACABus con su personal de confianza, técnico, administrativo y de apoyo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A) del artículo 123 Constitucional, las disposiciones estatales en la materia y demás legislación reglamentaria.

**CAPITULO V  
De las responsabilidades y sanciones**

**Artículo 26.** Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas en el caso de que fuesen cometidas por servidores públicos de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y tratándose de particulares de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable tomando en cuenta la conducta realizada.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**SEGUNDO.** La instalación de la Junta de Gobierno del Organismo se deberá llevar a cabo a más tardar a los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.** El reglamento interno y los manuales de organización y procedimientos administrativos de aquellos que conforman el organismo, se integrarán en términos del presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, en un término de ciento ochenta días a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** La Administración Pública del Estado de Guerrero tomará las medidas conducentes con la finalidad de que su organismo cuente con los recursos, materiales y financieros que sean necesarios para sus actividades, constituyéndose en bienes muebles e inmuebles y demás que integran su patrimonio.

EL Director General del ACABus, 60 días después de que sea nombrado, deberá rendir un informe al Congreso del Estado, respecto de todas las concesiones canceladas con motivo de la creación del Organismo Público Descentralizado ACABus; asimismo, deberá informar que personal de las líneas de autobuses canceladas, fueron incorporados al ACabus y en su caso, como fueron atendidos y respetados los derechos de todos los trabajadores.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**GUERRERO.**

DECRETO NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL  
ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

---

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.**

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS  
DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE DECRETO.

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico  
Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Portal del Honorable Congreso del Estado,  
para su conocimiento general P.O. No. 82, 11 DE OCTUBRE DE 2016

CUPREGUERRERO